

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0086
13-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 204 de la Carta Magna en su párrafo primero establece que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de*

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo*

demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”;

- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que este Organismo reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”*;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus*

atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“(…) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

Que, el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que: *“(…) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que las Veedurías se conformarán de la siguiente manera: *“(…) con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (…)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 37 expresa que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”;*

Que, el artículo 38, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas estipula que: *“(…) El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para*

conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana”;

- Que,** la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su artículo 1 estipula lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales^{3/4} establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción”;*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica especifica que: *“Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;*
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que: *“Los fondos de la presente ley deberán ser asignados sobre la base de procesos participativos, de conformidad a lo establecido en la ley sobre la materia. El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a través de la Secretaría Técnica, verificará que todas las personas naturales y jurídicas, y todos los niveles de gobierno, que reciban recursos por esta Ley, cumplan con las*

obligaciones constitucionales y legales para garantizar el derecho de participación ciudadana”;

Que, mediante Oficio No. GADMFO-ALC-2024-0208, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, dirigido a la Magister Nicole Stephanie Bonifaz López, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó: *“(…) convocar la conformación de la veeduría ciudadana denominada Proceso de rendición de cuentas 2023, de los Fondos Amazónicos según la Ley Orgánica para la Planificación Integral de Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;*

Que, a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0219-M, de 08 de marzo de 2024, el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para *“Vigilar el Proceso de Rendición de Cuentas 2023, de los Fondos Amazónicos según la Ley Orgánica para la Planificación Integral de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”,* y recomendó a la Presidenta de este Organismo lo siguiente: *“La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y a la vez disponga a la Delegación Provincial de Orellana, realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, se recomienda continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento referido y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría Ciudadana, cuyo objeto sería: ‘VIGILAR EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023, DE LOS FONDOS AMAZÓNICOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA’”;*

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 011 celebrada el 13 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día el: *“Conocimiento del Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad para “VIGILAR EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023, DE LOS FONDOS AMAZÓNICOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, remitido a través del Memorando No. CPCCS-SNCS2024-0219-M, de 08 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “Vigilar el Proceso de Rendición de Cuentas 2023, de los Fondos Amazónicos según la Ley Orgánica para la Planificación Integral de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”, remitido a través del Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0219-M, de 08 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es “Vigilar el Proceso de Rendición de Cuentas 2023, de los Fondos Amazónicos según la Ley Orgánica para la Planificación Integral de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”; para lo cual, se dispone a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social realice la promoción, publicación y demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Delegación Provincial de Orellana, para que, en coordinación con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, referente a la gestión desconcentrada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y Delegación Provincial de Orellana, a fin de que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 011, realizada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL